



**JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN**

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: Diego Hernán Herrera Rivera
DEMANDADOS: Lyanna Mariza Herrera Rivera
Hernán Darío de Monserrate Herrera Rivera
Jorge Alberto Herrera Rivera
RADICADO: 0500131030092023-00167- 00

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, junio dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo que la demanda se presenta ajustada a las normas que regulan la materia, en especial las disposiciones contenidas en el artículo 406 y s.s. del Código General del Proceso, concordado con los similares 82, 83, 84 y s.s. de la misma normatividad, y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. ADMITIR la presente demanda de **DIVISIÓN POR VENTA** incoada por DIEGO HERNÁN HERRERA RIVERA, contra LYANNA MARIZA HERRERA RIVERA, HERNÁN DARÍO DE MONSERRATE HERRERA RIVERA Y JORGE ALBERTO HERRERA RIVERA. El proceso se regirá por el trámite de los especial contenido en el libro 3º, título III, capítulo III.

2º. NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada en los términos de la Ley 2213 artículos 6º y 8º del presente año y **CÓRRASELES** traslado por el término de DIEZ (10) días, previa inscripción de la demanda en el folio inmobiliario de los bienes objeto de litis.

3º. Al tenor del artículo 592 del estatuto Procesal Civil, se **ORDENA** la **INSCRIPCIÓN** de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos –Zona Sur- en el folio inmobiliario 001-833871. Comuníquese.

4º. Ante la manifestación que se desconocer el lugar de domicilio del codemandado JORGE ALBERTO HERRERA RIVERA, se dispone su emplazamiento mediante su inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS como parte demandada en el presente proceso, de conformidad con el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022 y, con el fin de notificarles la admisión a la demanda.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Una vez se cumpla el término legal del emplazamiento, se procederá a designar curador Ad-litem del emplazado, si fuera el caso.



JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELLÍN

5º. Reconocer personería judicial al profesional del derecho, RAÚL DE JESÚS MARÍN MONTOYA, para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ**

GP

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 803d0453bfe1b0198ceec4757e7f91175c98a4ef80cef61e5683ea43db063f2e

Documento generado en 02/06/2023 10:23:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>